

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)**
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia
j02prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1329

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
Notifica por anotación en estado No. 70 del 12 de agosto de 2.020

REF.: VERBAL SUMARIO – DECLAR. PERTENEN. No. 190014189002 2020-00282-00.
DTE.: JOSE FERNANDO BELALCAZAR FERNANDEZ. C.C. 10.527.048
APDO: JULIANA ANDREA DIAZ ERAZO. julianadiazerazo@hotmail.com
DDO.: ISABEL MARIA CAMPO PRADO y OTROS

Repárese que el proceso de la referencia fue repartido inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, que por auto del 30 de julio de 2020 rechazó la demanda por competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Mediante el presente proveído, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JOSE FERNANDO BELALCAZAR FERNANDEZ**, actuando a través de apoderada judicial instaure demanda verbal sumaria- declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **ISABEL MARIA CAMPO PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión del demandante y en consecuencia se otorgue al mismo el título de propiedad sobre un inmueble Urbano ubicado en la calle 70BN No. 7B-58 barrio La Paz del municipio de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-55984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA-DECLARACION DE PERTENENCIA** impetrada por el señor **JOSE FERNANDO BELALCAZAR FERNANDEZ. C.C. 10.527.048**, contra **ISABEL MARIA CAMPO PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS** con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble Urbano ubicado en la calle 70BN No. 7B-58 barrio La Paz del municipio de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-55984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con todas las mejoras construidas, anexidades, dependencias y servidumbres.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor de las normas especiales del artículo 390 concordante con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes.

CUARTO: Se dispone **EMPLAZAR** a: **ISABEL MARIA CAMPO PRADO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-55984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijara fecha y hora oportunamente.

NOVENO: CITAR al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** o quien haga sus veces, en su calidad de acreedor hipotecario en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **JULIANA ANDREA DIAZ ERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.058.788.893 y T.P. 269.167 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd46eb5f053036de424eb594f261360f9e1e943bffd7d31a3061b70f0373a2**
Documento generado en 11/08/2020 11:52:44 a.m.